



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1314-SPA-748** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran 5 perritos, de los cuales, dos se encuentran en la azotea un primer piso y no tienen sombra para refugiarse del sol y la lluvia, los otros dos se encuentran en el primer piso uno de ellos ha sufrido quemaduras y a ninguno lo alimentan correctamente, uno de ellos lo usan para tener crías y no le dan de comer, en el inmueble ubicado en calle Dramaturgos, número 30, colonia Nueva Rosita (...) Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos; de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de cinco ejemplares caninos, los cuales no son alimentados y no cuentan con alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en los cuales se constató la existencia de nueve ejemplares caninos, 2 adultos: 1 de raza poodle (macho) y otro de la raza bóxer (hembra) con 4 cachorros; es importante señalar que todos estos



ejemplares se observaron con conformación corporal adecuada a su talla, sin lesiones ni enfermedades a decir de su responsable, son alimentados dos veces al día a base de croquetas y alojados durante el día en el patio del inmueble y por las noches dentro del mismo. No obstante, en un reconocimiento de hechos posterior, se constató que los cachorros ya no se encuentran en el inmueble ya que se dieron en adopción y que la madre (hembra bóxer) fue esterilizada, entregando en comparecencia realizada en esta unidad administrativa, copia de los documentales que así lo acreditan junto con las cartillas de vacunación de todos los caninos con lo cual se comprueba que están vacunados y desparasitados.

De igual forma, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos que pertenecen a otra familia que habita en el inmueble en cuestión, de los cuales 2 son alojados en la azotea, sin embargo deambulan, libremente, cuentan con agua a libre acceso el área donde se encuentran esta techada y a decir de su responsable son alimentados con croquetas; el tercer ejemplar se encontró deambulando en las inmediaciones del inmueble, no obstante presenta adecuada condición corporal.

Es de señalar que ningún perro muestra signos de quemadura. No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-1709-2017 de fecha 23 de junio de 2017, se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos que se ubican en calle Dramaturgos, número 30, colonia Nueva Rosita, Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en calle Dramaturgos, número 30, colonia Nueva Rosita, Delegación Iztapalapa, dentro del cual se alojan actualmente 5 ejemplares caninos adultos, los cuales reciben alimentación y alojamiento adecuado en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EM/KCH/RCM